

CONSTANCIA.- MARZO 02 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 01 de marzo, venció el término concedido a la demandante frente a la objeción al juramento estimatorio que le formularon mediante apoderado judicial los demandados y llamada en garantía y no obra en el expediente documento alguno agregado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00224

Dentro del proceso "2021-00182-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" de MARIA ELSA MUÑOZ, GEOVANNY, WILLIAM JAVIER y WILMAN MUÑOZ MUÑOZ y Otros **contra** DANILO SANCHEZ SAUCA, JOSE ALDUVAN SANCHEZ SAUCA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, mediante sus representantes legales, una vez venció el termino concedido a la parte demandante frente a la objeción que le formuló la demandada y llamada en garantía al juramento estimatorio prestado en la demanda, la parte actora mediante su procurador judicial no se pronunció, así las cosas quedó surtido el traslado de la objeción.-

En esta oportunidad hay lugar a continuar con el trámite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata el mismo artículo. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada – llamada en garantía, representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día once (11) de mayo de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participará cada una de las partes, sus apoderados y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué

forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante, demandada y llamada en garantía, a través de sus representantes legales, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte demandante, demandada – llamada en garantía, representantes legales ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d66603bcd277262f454fa29dbf885a0262537843ceb038f5b0b88952e4fbb**

Documento generado en 10/03/2023 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>